



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00607-00
Demandante: Bellany Store S.A.S.
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez estudiada la demanda y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para anunciar sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas que han aportado y requerido los sujetos en Litis; y (iii) conceder a las partes el término para alegar de conclusión.

De esa manera, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 0636-001520 de 27 de diciembre de 2021 y la Resolución N° 601-002447 de 24 de mayo de 2022 expedidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con falsa motivación, a través de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

Finalmente, en cuanto a las pruebas, el Despacho incorporará como tales los documentos que fueron aportados con la demanda y su contestación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

¿Profirió, la entidad demandada, las resoluciones atacadas con falsa motivación, toda vez que, la demandante sí habría presentado las declaraciones de importación con sus respectivas facturas, de la mercancía aprehendida, empero, la DIAN omitió su valoración?

ARTÍCULO TERCERO. Sobre las pruebas que fueron allegadas y solicitadas por las partes se decide:

a) Incorporar como pruebas los documentos que aportaron las partes con la demanda y su contestación, incluidos los antecedentes administrativos de los actos administrativos acusados.

b) Negar los testimonios requeridos por la demandante, habida cuenta que no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, pues, no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

c) Negar el interrogatorio de parte de la señora Yurani Riveros Caballero, representante legal de la sociedad demandante, toda vez que lo referente a la presentación de la declaración de importación con sus respectivos soportes puede verificarse con los antecedentes administrativos del expediente respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocer a Félix Antonio Lozano Manco como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos del poder respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:

Gloria Dorys Alvarez Garcia

Juez

Juzgado Administrativo

002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b53ee02a69193a4785290330aa97cbcb3552c8c594d441aa0b706aa7d498a93**

Documento generado en 10/10/2023 06:50:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>